

Título I

Disposiciones

**REF.: APRUEBA NORMA GENERAL
DE PARTICIPACIÓN DE LA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE
SAN ANTONIO**

Artículo 1º: La presente norma general de Participación Ciudadana para la Gobernación Provincial de San Antonio regula las formas en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la Gestión Pública de la Gobernación Provincial de San Antonio se realizará a través de programas y proyectos programáticos.

**RESOLUCIÓN EX. Nº 627
SAN ANTONIO 29.07.2009**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; EL DFL Nº1, publicado en el D.S. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Nº 008, de 27 de agosto de 2008 y D.S. 1414 de 10 dic. 2008, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y, 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008 dispone en la letra a. de su numeral 6. que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a: [...] establecer una norma general de participación [...]"

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana en la Gestión Pública de la Gobernación Provincial de San Antonio se realizarán a través de procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedezcan a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, recursos disponibles y a la voluntad política que los crea.

RESUELVO:

APRUEBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana para la GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN ANTONIO

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN ANTONIO

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: "La presente norma general de participación ciudadana para la Gobernación Provincial de San Antonio regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Gobernación Provincial de San Antonio se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- a) Derecho de las Personas a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- b) Gestión Pública Participativa: Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- d) No Discriminación y Respeto a la Diversidad: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: Los mecanismo de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de esta Gobernación, entre otros:

- 1.- La Cuenta Pública anual.
- 2.- El Consejo de la Sociedad Civil.
- 3.- Sistema de Información

De la Cuenta Pública

Artículo 4º: El Gobernador realizará, durante el segundo trimestre de cada año y con posterioridad a la cuenta pública del Intendente Regional, un proceso de Cuenta Pública respecto de los últimos doce meses, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 5º: El proceso de Cuenta Pública se iniciará con una convocatoria que hará el Gobernador a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Posteriormente, en dicha jornada, el Gobernador expondrá de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, con al menos 10 días de antelación a la jornada de dialogo, el Gobernador deberá elaborar un documento base que contendrá información relevante acerca de los puntos o materias a tratar en dicha jornada. Este documento deberá estar a disposición del público en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias de la Gobernación y deberá difundirse a través de los medios electrónicos o impresos con que cuente la Gobernación.

Finalmente, y luego de procesar las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo, se publicará dentro de los 45 días siguientes, una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública. Este documento deberá ser difundido de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6º La Gobernación Provincial de San Antonio podrá convocar, cuantas veces lo estime necesario, pero al menos una vez por semestre al Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, para tratar temas de competencia de la Gobernación, con el objeto de acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por ella.

Los consejos estarán compuestos, además del Gobernador Provincial quien lo presidirá, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil presentes en la Provincia y relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por esta Gobernación.

Artículo 7º: Los consejos serán autónomos en sus decisiones y la Gobernación deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8º: El consejo tendrá un secretario ejecutivo, provisto por la Gobernación.

Artículo 9º: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición de cada consejo es la siguiente:

- a) Siempre serán invitados a participar de los consejos que se convoquen los representantes de las instituciones públicas o privadas más representativas de la provincia, ya sea en el ámbito social, cultural o económico.
- b) Además, deberán ser invitados a participar representantes de las instituciones públicas o privadas que tengan relación con las materias a las que se abocará el consejo.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales anteriores, no podrán estar invitados a formar parte del consejo más de treinta personas.
- d) La invitación deberá ser notificada por la Gobernación con al menos 30 días de antelación a la fecha en que se convoque el Consejo.

Artículo 10º: Las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil serán de carácter público y se levantará un acta de ellas.

Sistema de Información Ciudadana

Artículo 11º: La Gobernación pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 12º: La información señalada en el artículo anterior se dará a conocer al público en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública y también por medios impresos y presenciales, como documentos insertos en publicaciones de la región, entrevistas de radio, reuniones con la comunidad, entre otros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ALFREDO NEBREA LE ROY
Gobernador Provincial

DISTRIBUCIÓN:

1. Srs. Alcaldes Provincia San Antonio
 2. Srs. CTA
 3. Dpto. Jurídico Gob. Prov.
 4. Of. Partes Gob. Prov.
- ANL/NVC